



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 DE JULIO DE 2006.

MEMORANDUM C.G.P. N° 07/2006

PRODUCIDO POR: SRA. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. CLAUDIA LUZ ARGERICH DE PICCA

REFERENCIA: ORDENES DE PAGO PENDIENTES DE CANCELACIÓN
Circular CGP N° 02/01 y 03/01 y Memorandum CGP N° 04/05

DIRIGIDO A:

- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el Artículo 2° incisos c) y d) de la Ley N° 4938.

Contaduría General de la Provincia en su carácter de órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme lo determina el Artículo 74° de la Ley N° 4938 y, por lo tanto, competente para dictar normas y procedimientos que aseguren el cumplimiento del objeto de la Contabilidad Gubernamental, emitió Circulares C.G.P. N° 02/01, N° 03/01 y Memorandum C.G.P. N° 04/05, estableciendo procedimientos relacionados a las órdenes de pago pendientes de cancelación.

En tal sentido, con relación al alcance establecido en dicha normativa, y conforme a los controles efectuados, se advierte falta de consistencia de la información contenida en los listados de órdenes de pago pendientes de cancelación remitidos por los Servicios Administrativos Financieros a Contaduría General.

Por tal motivo, resulta de fundamental importancia el ineludible y absoluto cumplimiento de lo establecido en la Circular C.G.P. N° 02/01 por parte de los Servicios Administrativos Financieros, efectuando la validación del inventario de Ordenes de pago pendientes de Cancelación, a través de la ejecución de las pruebas de consistencia detalladas en el punto 4 de dicho Instrumento.

Por su parte, con relación a las órdenes de pago pendientes de cancelación pagador SXP y, conforme a lo dispuesto por Circular C.G.P. N° 03/01, Tesorería General de la Provincia debe remitir a los respectivos S.A.F., dentro de los (5) días hábiles siguientes de la perfección del pagado, la documentación respaldatoria de dichas transacciones, a los fines de posibilitar el registro del



pagado por parte de los S.A.F. En tal sentido, en caso de falta de recepción de esta información en el plazo previsto, los Servicios Administrativos Financieros deberán efectuar su inmediato requerimiento a Tesorería General de la Provincia.

Asimismo, tratándose de órdenes de pago pendientes de cancelación con pagador T.G.P. los S.A.F. deberán verificar la recepción de los pagos efectuados por la Tesorería General de la Provincia y validar dicha información a través del S.I.P.A.F. en el ejercicio que correspondiere.

Contaduría General de la Provincia, a través de la Subcontaduría General de Control, conforme a las facultades conferidas en los Artículos 121° y 126° de la Ley N° 4938, procederá a la verificación del cumplimiento de la presente.

Quedan Ustedes debidamente notificados.



C.P.N. CLAUDIA LUZ ARGERICH DE PICCA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA